



COLOMBIA
POTENCIA DE LA
VIDA



Agencia
Nacional de
Tierras

ABC DARIO

Información básica de la
Agencia Nacional de Tierras



¿Cuándo se creó la Agencia Nacional de Tierras?

La Agencia Nacional de Tierras (ANT) se creó en el año 2015, a través del Decreto 2363 , como una agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional.

-  Con personería jurídica.
-  Patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera.
-  Está adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, como máxima autoridad de las tierras de la Nación en los temas de su competencia.

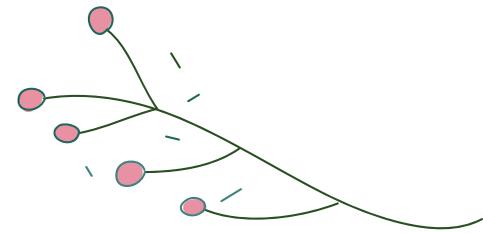
Contexto para tener en cuenta:

Con la liquidación del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (Incoder) se crearon, la Agencia Nacional de Tierras y la Agencia de Desarrollo Rural, para atender, especializada-mente, la ejecución de las políticas de ordenamiento social de la propiedad rural.



¿Cuál es el objeto misional de la ANT?

La Agencia Nacional de Tierras, como máxima autoridad de tierras de la Nación, tendrá por objeto ejecutar la política de ordenamiento social de la propiedad rural formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para lo cual deberá gestionar el acceso a la tierra como factor productivo, lograr la seguridad jurídica sobre esta, promover su uso en cumplimiento de la función social de la propiedad y administrar, y disponer de los predios rurales de propiedad de la Nación (art.3 Decreto 2363 de 2015).



¿Quién administra y dirige la ANT?

La dirección y administración de la Agencia Nacional de Tierras estará a cargo del Consejo Directivo y de su director general.

Hacen parte del Consejo Directivo de la ANT:

- » El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, quien preside.
- » El Ministro del Interior.
- » El Ministro de Justicia y del Derecho.
- » El Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- » Un delegado del Presidente de la República.
- » El Director del Departamento Nacional de Planeación.
- » El Director del Instituto Geográfico Agustín Codazzi.
- » Un delegado de las Comunidades Indígenas.
- » Un delegado de las Comunidades Negras.
- » Un delegado de las Comunidades Campesinas.
- » Un delegado de los gremios agropecuarios.
- » El Director General de la Unidad de Planificación Rural Agropecuaria.
- » El Superintendente de Notariado y Registro.



¿Existe en la ANT un reglamento operativo?

La Dirección General de la ANT adoptó, mediante Resolución 20230010000036 del 12 de abril del 2023, el Reglamento Operativo que busca simplificar las actuaciones de la Agencia Nacional de Tierras y facilitar el cumplimiento de su misionalidad, estableciendo directrices generales para el desarrollo en los siguientes asuntos:

1. Registro de Sujetos de Ordenamiento (RESO).
2. Formulación, Implementación y Seguimiento a Planes de Ordenamiento Social de la Propiedad Rural en sus diferentes fases.
3. Implementación de un Procedimiento Único.
4. Expedición de un Plan para la descongestión de procedimientos de acceso, administración y formalización de derechos sobre territorios rurales.





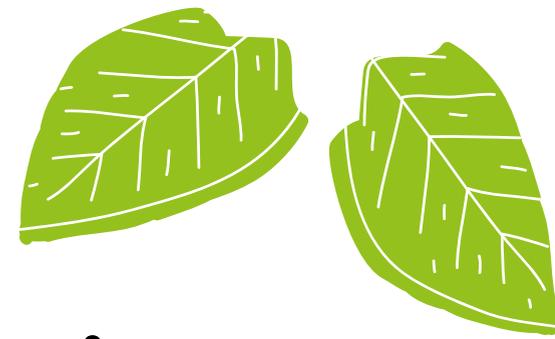
¿Cómo acceder a la oferta de la ANT?

El primer paso para acceder a la oferta institucional de la ANT, es registrarse en el RESO... y, ¿qué es el RESO?

El Registro de Sujetos de Ordenamiento (RESO) es una herramienta de planeación que consigna públicamente a todos los sujetos de ordenamiento como potenciales beneficiarios de programas de tierras.

El Registro está organizado mediante un sistema de actividades que comprende: i) Valoración, consiste en la verificación de cumplimiento de requisitos, los cuales pueden variar entre los exigidos en su momento por la Ley 160 de 1994, y los establecidos de forma más reciente por los artículos 3 y 4 del Decreto-Ley 902 de 2017, ii) Calificación, mediante un sistema de asignación de puntos, que permite seleccionar objetivamente a quienes aspiran a recibir tierra nueva; y iii) Inclusión, que es la decisión de incluir o no en el RESO a un potencial beneficiario, lo cual se realiza a través de acto administrativo.

A través de los distintos canales de atención dispuestos por la Agencia para atención al ciudadano, se pueden presentar las solicitudes de inscripción en el RESO.



¿Quiénes son sujetos de ordenamiento social de la propiedad?

“Son sujetos de programas de acceso a tierra y formalización: los campesinos, campesinas, trabajadores, trabajadoras y las asociaciones con vocación agraria o las organizaciones cooperativas del sector solidario con vocación agraria sin tierra o con tierra insuficiente”

Los sujetos de ordenamiento se clasifican según el patrimonio neto que posean, así:

Sujetos de acceso a tierra y formalización a título gratuito:

para población con patrimonio neto no superior a 1.367,54)

Unidades de Valor Tributario (UVT).





Sujetos de acceso a tierra y formalización a título parcialmente

gratuito para población con un patrimonio neto que supere las 1.367,54 Unidades de Valor Tributario (UVT) y que no exceda las 19.145,52 Unidades de Valor Tributario (UVT) al momento de participar en el programa de acceso a tierras.



Sujetos de acceso a tierra y formalización a título oneroso

para solicitantes con patrimonio superior a 700 salarios mínimos mensuales legales vigentes.



“Para los dos primeros grupos, los sujetos no deben ser propietarios de predios rurales y/o urbanos, excepto si son destinados para vivienda o que no tengan las características mínimas necesarias para desarrollar un proyecto productivo, y en ninguno de los tres casos, deben haber sido beneficiarios de algún programa de tierras.”



“Para el primer grupo de sujetos, no habrá lugar al pago como contraprestación por el acceso y formalización”



“Las comunidades étnicas son sujetos de acceso a tierra y formalización con destino a la constitución, creación, saneamiento, ampliación, titulación y restructuración de territorios ocupados o poseídos ancestral y/o tradicionalmente, y para ellos, no procede ningún tipo de contraprestación”



¿Cuáles predios no se pueden adjudicar?

Existen diferentes características que impiden que un predio se pueda adjudicar:

1. **Predios que se encuentren a menos de 2.5 km de la bocamina** de un título minero activo en el que se esté explotando algún material de origen fósil.
2. **Predios que se encuentren a menos de 2.5 km de un pozo** de explotación de hidrocarburos.
3. **Predios ubicados en Parques Nacionales Naturales y áreas protegidas.**
4. **Predios ubicados en zonas de reserva forestal** de Ley 2 de 1959.
5. **Áreas tituladas o solicitadas** por comunidades indígenas o negras.
6. **Predios ubicados en playones, sábanas comunales y madre viejas** (humedales) que constituyen reserva territorial del Estado, los cuales son imprescriptibles³.
7. **Predios seleccionados por entidades públicas** para adelantar planes viales o proyectos de infraestructura nacional.
8. **Predios que estén en proceso** con la Unidad de Restitución de Tierras.
9. **Predios que sean de propiedad** privada, es decir, que tengan derechos reales.





Enfoque de diferencial de género

El enfoque diferencial de género se refiere al reconocimiento de las necesidades específicas tanto de hombres como de mujeres, con el fin de **permitir la igualdad real y efectiva en el acceso a la tierra.**



Mujer Rural

Las mujeres rurales son todas aquellas que, sin ninguna distinción, realizan actividades productivas relacionadas con lo rural, independiente de donde vivan. Incluso, si esa actividad no es reconocida por los sistemas de medición del Estado o no reciben pago por esta.

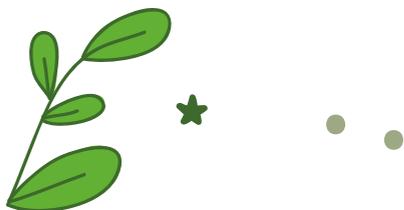


¿En qué consiste el programa de Mujer Rural de la Agencia Nacional de Tierras?

El acceso a la tierra por parte de las mujeres es fundamental para el Gobierno del Cambio para hacer de Colombia una potencia mundial de la vida, como parte de las políticas de justicia social y paz total. La ANT ha adoptado medidas en sus pro-

cedimientos para identificar, atender y favorecer a las mujeres rurales, por medio de un puntaje priorizado en el Registro de Sujetos de Ordenamiento - RESO para las solicitantes. Dicho puntaje, tiene en cuenta la economía del cuidado, ser madre cabeza de hogar, tener hijos menores de edad a cargo y hacer parte de asociaciones campesinas o de economía solidaria.





Pasos para el proceso de constitución, ampliación o saneamiento de resguardos indígenas:

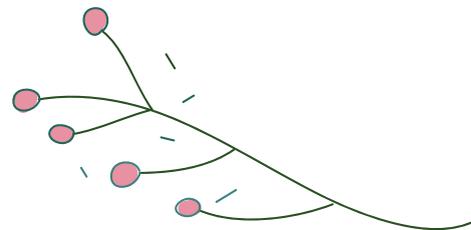
1. **La comunidad indígena** envía un oficio de solicitud con la ubicación exacta, las vías de acceso, el censo poblacional y el croquis del área.
2. **Se analiza la solicitud** con base en la posesión o necesidad de la tierra.
3. **Se hace apertura** del expediente.
4. **Se emite auto que ordena** la visita al predio.
5. **Se realiza un acta** de visita.
6. **Se elabora un estudio socioeconómico**, jurídico y de tenencia de tierras.
7. **Este expediente se remite** al Ministerio del Interior.
8. **Se hace una revisión jurídica** del expediente de la Agencia Nacional de Tierras.
9. **Se presenta y aprueba el proyecto** de acuerdo ante el Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Tierras.
10. **Se publica el acto administrativo** de constitución, ampliación o saneamiento en la página web de la ANT y en las carteleras de la alcaldía correspondiente. Una vez publicado, se notifica personalmente a los interesados y, finalmente, se registra en en la Oficina de Registros e Instrumentos Públicos -ORIP-.

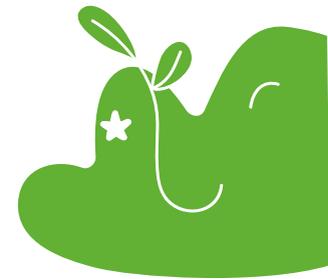




Pasos para el proceso de titulación colectiva de tierras a comunidades negras

1. La comunidad envía un oficio de solicitud de titulación colectiva.
2. Se emite un auto de aceptación.
3. Se responden oposiciones interpuestas por comunidades o entidades.
4. Se emite resolución de visita técnica.
5. Se realiza la visita técnica al predio solicitado.
6. Se redacta informe técnico de la visita mencionando certificación de las corporaciones, planos, redacción técnica de linderos, cruces y certificados del uso del suelo.
7. Se emiten informe y resolución de oposiciones.
8. Se dan las viabilidades jurídicas.
9. Se convoca a comisión técnica.
10. Se firma la resolución de titulación colectiva.
11. Se notifica al procurador y al representante legal de la comunidad y se publica en un diario oficial.
12. Se registra el título en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos (ORIP).
13. Se reportan a la oficina de Acceso a Tierras y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) los predios adjudicados.





Los Trámites ante la entidad son gratuitos y no requieren ningún intermediario

En caso de conocer cualquier irregularidad, pueden informar a través de los canales de atención telefónico



Bogotá (60-1) 518 58 58, opción 0

Línea de Atención al Ciudadano Nacional

018000-933881



o al correo electrónico

info@ant.gov.co



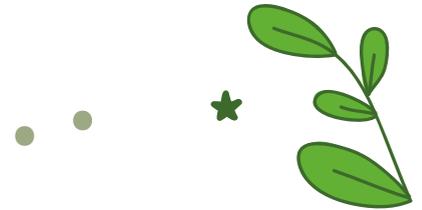
y botón de denuncias de página web

www.ant.gov.co/

Presencial en todas las UGT



¿Cuáles son los canales de atención de la ANT?



La Agencia atiende todos los trámites y servicios a través de los siguientes canales:

Escrito

En las ventanillas de radicación, el portal web y por correo electrónico, se pueden radicar las solicitudes por escrito.

Telefónico

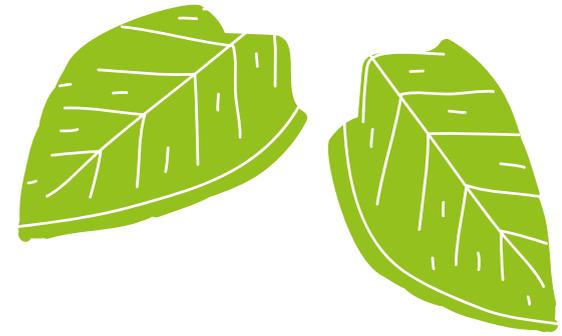
A través de las líneas telefónicas 6015185858, opción 0, en la ciudad de Bogotá o en la línea telefónica a nivel nacional 018000-933881.

Virtual

Por los canales de chat, videollamada, redes sociales y línea de WhatsApp 3118681902 se brinda atención digital.

Presencial

La Agencia Nacional de Tierras se encuentra en proceso de instalación y puesta en funcionamiento de una Unidad de Gestión Territorial (UGT) en cada departamento del país, lo cual facilitará la realización de trámites y servicios, así como de solicitudes información, orientación o asistencia relacionada con la labor de la Entidad.



Cómo ofrecer predios en venta a la ANT

A través de la línea de WhatsApp 311 868 19 02, los ciudadanos pueden ofrecer en venta sus predios.

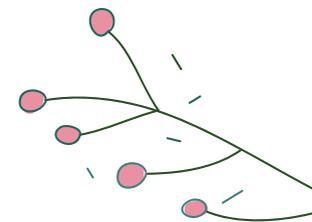
Los predios ofertados deben cumplir los siguientes requisitos:

- » Contar con una oferta avalada por la totalidad de propietarios registrados en el Folio de Matrícula Inmobiliaria (FMI).
- » Estar ubicados en áreas rurales con tierra fértil y con uso de suelo apto, según la Alcaldía del Municipio, para actividades productivas agropecuarias.
- » No deben estar incursos en procesos de restitución o procesos agrarios.
- » Estar saneados jurídicamente, es decir que no pueden tener gravámenes como hipotecas, embargos y afines.
- » Cumplir con las disposiciones ambientales, agrarias y ecológicas.

- » Tener la posesión del inmueble en manos de sus propietarios.

Los datos mínimos para recibir una oferta de un predio son:

- » Número de Folio de Matrícula Inmobiliaria (FMI).
- » Nombre, razón social e identificación de la persona(s) natural o jurídica.
- » Documento de identidad (cedula de ciudadanía o NIT).
- » Teléfono de contacto del vendedor.
- » Demás información relativa al predio.



¿Cómo atiende la ANT a su población beneficiaria?

La Agencia actúa bajo dos modalidades de atención: Demanda y Oferta

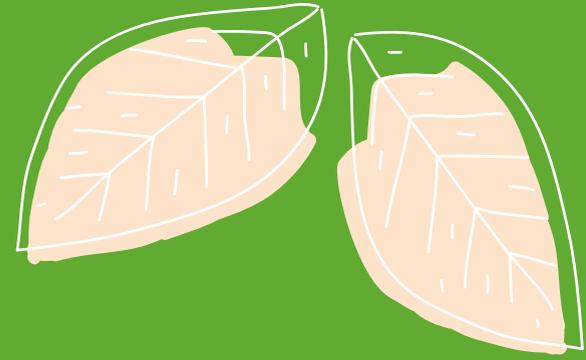
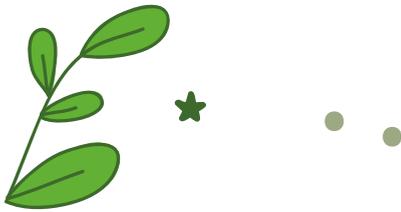
Por Demanda:

- » Atendiendo solicitudes individuales que recibe a través de los distintos canales de atención y desde cualquier parte del País.
- » Tramitando solicitudes por resolver del extinto INCODER en el marco del Programa de Descongestión de la entidad.
- » Por fallos o sentencias judiciales.

Por Oferta:

- » En zonas focalizadas a través del cual la Agencia busca centrar sus esfuerzos en territorios críticos para la construcción de la paz y de acuerdo con los criterios de priorización definidos por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Para este último, se formulan Planes de Ordenamiento Social de la Propiedad Rural (POSPR)... veamos que son:



El Plan de Ordenamiento Social de la Propiedad Rural (POSPR) es un instrumento de planificación mediante el cual la ANT organiza su actuación institucional (por oferta) en municipios focalizados, para el desarrollo de programas, proyectos y acciones orientadas a regularizar las relaciones de tenencia de la tierra, de manera integral y por unidades de intervención.

En el marco de estos planes, se realizan barridos prediales masivos, también conocidos como BPM, en los que se adelantan actividades en campo tendientes al registro de los predios que ocupan la totalidad del territorio de un municipio para el reconocimiento y levantamiento predial de sus características físicas y jurídicas.

Es preciso indicar que, con la información recopilada a través de los barridos prediales, se actualiza el Catastro Multipropósito.

¿Qué es el Catastro Multipropósito?

Es un sistema basado en el predio que contiene o integra los componentes físico, jurídico, económico y material para usos múltiples.

Entre los fines más relevantes sobresalen:

- » **La gestión** pública multisectorial.
- » **La formalización** y seguridad jurídica de la propiedad inmueble.
- » **La transparencia** y agilidad del mercado de tierras.
- » **La eficiencia** en la gestión fiscal.
- » **La interoperabilidad** entre sistemas de información y la disposición de información para la habilitación espacial de la sociedad.

La Agencia Nacional de Tierras es gestor catastral mediante la Ley 1955 de 2019, por lo cual está facultada para levantar los componentes físicos y jurídicos del catastro necesarios, conforme a los estándares y especificaciones técnicas dadas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para los procesos de ordenamiento social de la propiedad y alimenta con dicha información el sistema de información catastral a cargo del IGAC.

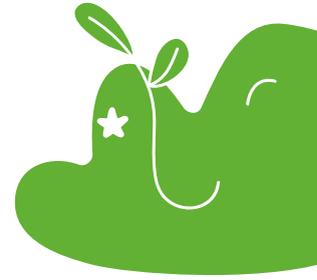


¿Cuáles son los procedimientos para el ordenamiento social de la propiedad que adelanta la ANT?

La ANT adelanta procesos encaminados a:

-  Asignar derechos sobre la tierra rural de la Nación
-  Reconocer derechos sobre la ocupación o posesión
-  Brindar Seguridad jurídica sobre la titularidad del predio
-  Administrar las tierras de la Nación.





Asignación de derechos

Programa que busca otorgar a un sujeto de ordenamiento el derecho de dominio sobre un predio rural que se encuentre disponible, sin ocupación previa, y como resultado de surtir el procedimiento único.

Las modalidades de Asignación de derechos son las siguientes:

-  Asignación de derechos para campesinos, campesinas y trabajadores rurales.
-  Asignación de derechos para organizaciones campesinas y de víctimas.
-  Asignación de derechos para beneficiarios de programas especiales (desmovilizados, personas afectadas por situaciones de desastre o calamidad pública, personas vulnerables de la zona de ejecución del proyecto El Quimbo, etc.)





Subsidio Integral de Acceso a Tierra (SIAT)

Es un aporte estatal no reembolsable dirigido a campesinos sin tierra que podrá

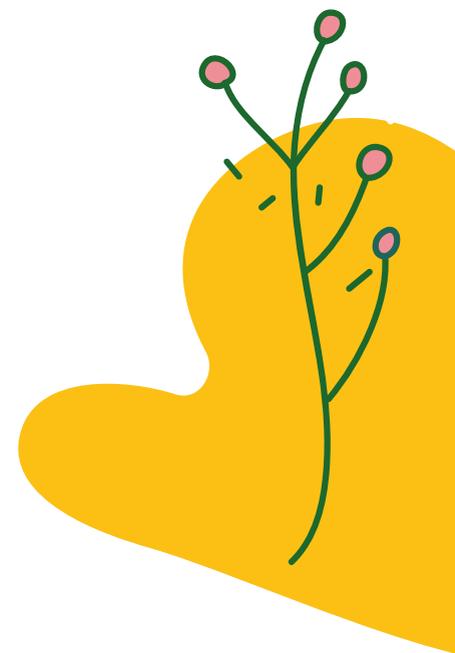
cubrir hasta el 100 % del valor de la tierra y/o de los requerimientos financieros para el proyecto productivo. Los valores del subsidio correspondientes al precio del inmueble serán asumidos con cargo al presupuesto de la ANT y los requerimientos financieros del proyecto productivo serán de la la Agencia de Desarrollo Rural.

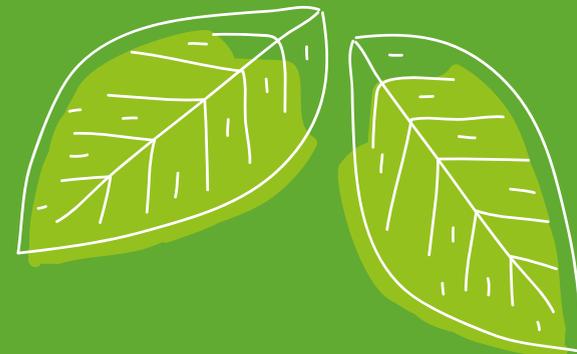
Adquisición directa de tierras

La ANT adelantará procesos de adquisición de tierras por negociación directa, en los casos señalados en el Artículo 31 de la Ley 160 de 1994 con el objeto de dar cumplimiento a los fines de interés social y utilidad pública definidos en la citada ley, dotar de tierras a familias campesinas sujetos de reforma agraria o acceso a tierras, a efectos de facilitar su adecuado asentamiento y desarrollo.

Adjudicación baldío

Son baldíos, y en tal concepto pertenecen al Estado, los terrenos situados dentro de los límites del territorio nacional que carecen de otro dueño, y los que habiendo sido adjudicados con ese carácter deben volver al dominio del Estado





Reconocimiento de derechos

Se entiende por reconocimiento de derechos la adjudicación o formalización de terrenos baldíos de la Nación o bienes fiscales patrimoniales de la ANT a sujetos de ordenamiento ocupantes que exploten la tierra con aptitud agropecuaria y/o forestal. También se habla de reconocimiento de derechos en la formalización de predios privados.

Igualmente hay reconocimiento de derechos sobre los predios ocupados por las comunidades étnicas, a través de procedimientos de Constitución y Ampliación de Resguardos Indígenas, así como procedimientos de Titulación Colectiva para las Comunidades Negras.

Veamos en detalle estas modalidades de Reconocimiento de derechos



Adjudicación de Baldíos

Son baldíos, es decir que pertenecen al Estado, los terrenos situados dentro de los límites del territorio nacional que carecen de otro dueño, y los que habiendo sido adjudicados con ese carácter deben volver al dominio del Estado conforme lo dispone la ley.

A través de este procedimiento, la ANT, previo estudio y lleno de requisitos legales, adjudica a solicitud del interesado, de oficio o por orden judicial, un terreno baldío con aptitud agropecuaria y/o forestal conforme a las normas sobre protección y utilización racional de los recursos naturales.





Adjudicación Bienes Fiscales Patrimoniales

Bienes Fiscales Patrimoniales son aquellos que pertenecen a sujetos de derecho público, en este caso a la ANT.

A través de este procedimiento se adjudica la ocupación o tenencia de estos bienes inmuebles ocupados de manera regular y lícita, mediante la aplicación del Régimen de Transición (Decreto Ley 902/2017 - Artículo 18) para beneficio de los sujetos de Reforma Agraria.



Constitución de resguardos indígenas

Es el procedimiento con el que se reconoce la propiedad colectiva a las comunidades indígenas que poseen estas sin título de propiedad, o las que no se hallen en posesión total o parcial de sus tierras sin título de propiedad, o las que no se encuentren en posesión total o parcial de sus tierras ancestrales, o que por circunstancias ajenas a su voluntad están dispersas o han migrado.

Ampliación de resguardos indígenas

Cuando un resguardo constituido a comunidades indígenas es ampliado porque las tierras fueren insuficientes para su desarrollo económico y cultural o para el cumplimiento de la función social y ecológica de la propiedad, o en el resguardo no fueron incluidas la totalidad que ocupan tradicionalmente o que constituye su hábitat.

Sanearamiento de resguardos indígenas

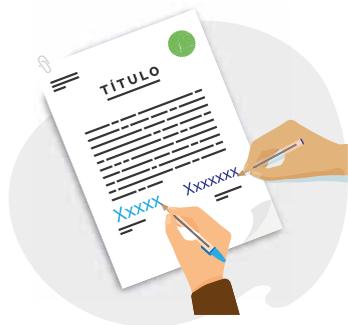
Procedimiento por medio del cual la ANT adquiere mejoras que quedaron identificadas en el área de un resguardo indígena formalizado, con el objeto de sanear su propiedad colectiva.





Titulación colectiva a comunidades negras

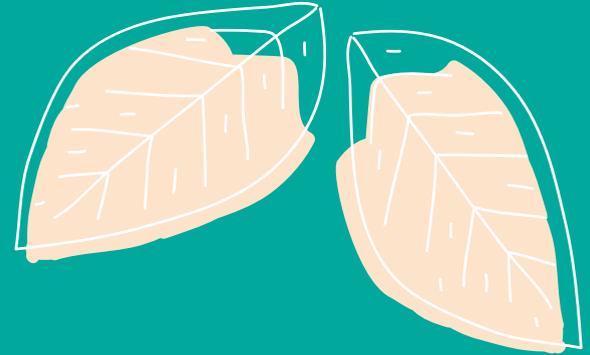
Reconoce la propiedad colectiva de unas tierras baldías o adquiridas por el Consejo Comunitario, o adquiridas por la Agencia Nacional de Tierras, donadas o cedidas por particulares o entidades estatales, o bienes fiscales patrimoniales de la ANT, a varias familias que conforman una Comunidad Negra con el fin de facilitar su adecuado asentamiento y desarrollo étnico, de conformidad con sus prácticas tradicionales de producción.



Formalización de predios privados

Comprende los trámites dirigidos a trabajadores agrarios y pobladores rurales para:

1. La titulación de la posesión y el saneamiento de títulos con falsa tradición.
2. Tramites notariales: Sucesiones por mutuo acuerdo, escrituración y registro de donaciones y ratificación de compraventas por mutuo acuerdo hasta el registro de títulos, incluyendo los que no fueron registrados oportunamente, de predios rurales de naturaleza privada.



Seguridad jurídica:

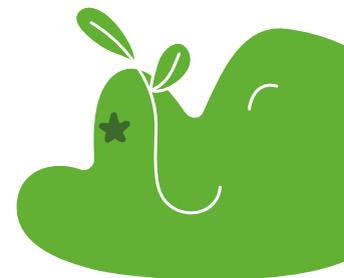
En el componente de seguridad jurídica se busca impulsar, ejecutar y apoyar procedimientos judiciales o administrativos tendientes a sanear la situación de los predios rurales, con el fin de obtener seguridad jurídica en el objeto de la propiedad.

Contempla los procedimientos agrarios de clarificación, extinción del derecho de dominio, recuperación de baldíos indebidamente ocupados, deslinde de tierras de la Nación, reversión de baldíos y reglamentos de uso y manejo de sabanas y playones comunales .



Clarificación de la propiedad

A través de este procedimiento se pretende clarificar la situación jurídica de las tierras desde el punto de vista de la propiedad, para identificar si han salido o no válidamente del dominio del Estado y facilitar el saneamiento de la propiedad privada.



Extinción del derecho de dominio

Tiene por objeto extinguir en favor de la Nación el derecho de dominio de los predios rurales, en donde se acredite el incumplimiento de la función social y/o ecológica de la propiedad. Se adelanta sobre los predios en los que se dejó de ejercer posesión en la forma establecida en el artículo 1° de la Ley 200 de 1936, durante tres (3) años continuos, salvo fuerza mayor o caso fortuito, o cuando los propietarios violen las disposiciones sobre conservación, mejoramiento y utilización racional de recursos naturales renovables y los de preservación y restauración del ambiente, o cuando los propietarios violen las normas sobre zonas de reserva agrícola o forestal establecidas en los planes de desarrollo de los municipios o distritos con más de 300.000 habitantes.



Deslinde tierras de la Nación

Tiene como fin específico “delimitar” las tierras de propiedad de la Nación de las de los particulares. Su objeto, principalmente, radica en deslindar las tierras de propiedad de la Nación, en especial los baldíos y los bienes de uso público, para delimitarlas de aquellas que le son colindantes. Se aplica, esencialmente, sobre bienes de uso público tales como playas marítimas y fluviales, los terrenos de bajamar, los ríos, las costas desiertas de la República, las islas ubicadas en nuestros mares que pertenecen al Estado, las islas de los ríos y lagos, los te-



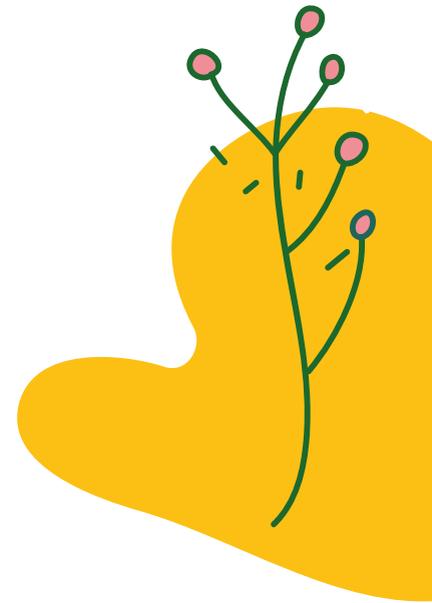
terrenos que han permanecido inundados o cubiertos por las aguas por un lapso de diez (10) años o más, lagunas, ciénagas, humedales y pantanos de propiedad de la Nación, entre otras.

Recuperación de baldíos indebidamente ocupados

Este procedimiento, se despliega cuando, respecto de un bien baldío de la Nación, se hace necesario determinar cuándo hay indebida ocupación de terrenos baldíos. El objeto es recuperar y restituir al patrimonio del Estado, las tierras baldías adjudicables, las inadjudicables y las demás de propiedad de la Nación que se encuentren indebidamente ocupadas por los particulares.

Reversión de baldíos

La reversión de predios inicialmente adjudicados como baldíos, se adelanta cuando se compruebe la violación de normas sobre conservación y aprovechamiento racional de recursos naturales renovables y del medio ambiente, o el incumplimiento de obligaciones y condiciones bajo las cuales se produjo la adjudicación, o se dedique el terreno a cultivos ilícitos y, en tal virtud, vuelve su dominio a la Nación.





Administrar tierras de la Nación:

Consiste en administrar las tierras baldías de la Nación y los bienes fiscales patrimoniales de la Agencia, de conformidad con los procedimientos administrativos adoptados para el efecto.

En este marco se adelantan, entre otros, los siguientes procedimientos:





Celebrar contratos de asignación de derechos de uso

La Agencia Nacional de Tierras, como máxima autoridad de tierras y encargada de la administración de los predios baldíos de la Nación, otorga el uso de la tierra sobre bienes baldíos inadjudicables con el fin de que se desarrollen actividades de aprovechamiento y uso sostenible sobre la tierra.



Adjudicar baldíos y bienes fiscales patrimoniales a las entidades de derecho público

La adjudicación de terrenos baldíos de la Nación y de bienes fiscales patrimoniales a Entidades de Derecho Público se adelanta para formalizar los predios destinados a la construcción de obras de infraestructura, instalación o dotación de servicios públicos o aquellas actividades u objeto social que hayan sido declarados por la Ley como de utilidad pública e interés social.

Tramitar solicitudes de sustracción de zonas de reserva forestal Ley 2 de 1959

Consiste en la facultad dada a la Agencia Nacional de Tierras para tramitar ante el Ministerio de Ambiente las solicitudes de sustracción de zonas de reserva forestal con el objetivo de adelantar programas de reforma agraria y desarrollo rural orientados a la economía campesina, y adjudicar terrenos baldíos a entidades territoriales para la construcción, adecuación o fortalecimiento de instalaciones públicas rurales .



Delimitar y constituir zonas de reserva campesina, ZRC.

¿Qué son las Zonas de Reserva Campesina?

Son las áreas geográficas delimitadas donde se desarrollan procesos de colonización o predomina la existencia de tierras baldías y las áreas geográficas con características agroecológicas y socioeconómicas para el ordenamiento social y ambiental de la propiedad. Su objeto principal es fomentar y estabilizar la economía campesina, superar las causas de los conflictos sociales que las afecten y, en general, crear las condiciones para el logro de la paz y la justicia social en las áreas respectivas.

El procedimiento de delimitación debe ser aprobado por el Consejo Directivo de la ANT.





Adelantar los estudios técnicos para determinar los criterios metodológicos de cálculo de las extensiones constitutivas de Unidades Agrícolas Familiares (UAF).

¿Qué es la Unidad Agrícola Familiar (UAF)?

Es la empresa básica de producción agrícola, pecuaria, acuícola o forestal cuya extensión, conforme a las condiciones agroecológicas de la zona y con tecnología adecuada, permite a la familia remunerar su trabajo y disponer de un excedente capitalizable que coadyuve a la formación de su patrimonio. (Artículo 38 de la Ley 160 de 1994)

A través de este procedimiento, la Agencia Nacional de Tierras genera instrumentos técnicos necesarios para determinar extensiones mínimas y máximas de UAF para las diferentes formas de entrega de tierras a población campesina.

Administrar el Fondo de Tierras

¿Qué es el Fondo de Tierras?

Es un fondo especial que opera como una cuenta, sin personería jurídica, conformado por la subcuenta de acceso para población campesina, comunidades, familias y asociaciones rurales, y la subcuenta de tierras para dotación a comunidades étnicas, además de los recursos monetarios establecidos. La administración del fondo es ejercida por la Agencia Nacional de Tierras.

Los bienes inmuebles de condición rural que sean transferidos a la ANT serán sometidos a un estudio de viabilidad jurídica, técnica y financiera, visitas de caracterización que establezcan el ingreso al inventario de bienes inmuebles del Fondo de Tierras.





Síguenos en:



@agenciatierrez



Agencia Nacional de Tierras